

Principales hitos normativos del cuarto trimestre de 2013 y del primer trimestre de 2014

Mercedes Morera Villar

a) Hitos legales cuarto trimestre de 2013:

El cuarto trimestre siempre suele venir cargado de novedades legales, en la medida en que supone el cierre de un ejercicio y la consiguiente aprobación de la Ley de Presupuestos. No obstante, a parte de la referida norma, se han acometido importantes reformas en sectores como el eléctrico, el educativo, la sanidad, el sector público, las entidades de crédito o la normativa fiscal y laboral que conviene reseñar en este artículo:

1. Real Decreto 702/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 183/2004, de 20 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual – Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) de 4 de octubre de 2013–.

El objetivo de esta norma es introducir las mejoras técnicas necesarias para avanzar en la implantación de la conocida como «tarjeta sanitaria individual», la cual permitirá a los ciudadanos desplazados a otras Comunidades Autónomas distintas a la de su común residencia gozar de los mismos derechos en sede de prestaciones del Sistema Nacional de Salud que los que habiten en dicha Comunidad Autónoma.

Entrada en vigor: 5 de octubre de 2013.

2. Circular 4/2013, de 27 de septiembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, a entidades de crédito, sobre la determinación y control de los recursos propios mínimos –B.O.E. de 12 de octubre de 2013–.

A través de esta Circular se amplía el concepto de «pyme», en concordancia con el que se viene considerando como tal a escala europea, remitiéndose a lo dispuesto en Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Como la propia Exposición de Motivos de la Circular se encarga de subrayar, la ampliación de este concepto resulta favorable para las entidades de crédito, en la medida en que supone un mayor número de clasificaciones en la categoría regulatoria de exposiciones frente a minoristas, lo cual conlleva

un tratamiento más ventajoso a efectos del cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo.

Entrada en vigor: 12 de octubre de 2013.

3. Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras –B.O.E. de 30 de octubre de 2013–.

La Ley de referencia incluye medias fiscales y tributarias que afectan a una variedad de impuestos, destacando las que a continuación se relacionan.

(i) Medidas en materia de Impuesto de Sociedades. Entre ellas señalar:

- No deducibilidad del deterioro de valor de las participaciones en el capital o fondos propios de entidades, así como de las rentas negativas generadas durante el plazo de mantenimiento de establecimientos permanentes ubicados en el extranjero.

- Prórroga para los ejercicios 2014 y 2015 (salvo excepciones en los que la prórroga sólo afecta al ejercicio 2014) de determinadas medidas como las recogidas en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, tales como la limitación a la compensación de Bases Imponibles Negativas o la limitación a la deducibilidad del fondo de comercio.

- Establecimiento de una vigencia indefinida de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas, ampliando además la base de esta deducción.

- Otras medidas como ciertas modificaciones en la regulación de los arrendamientos financieros, el establecimiento de un régimen especial específico de la Sociedad de Gestión de Activos de Reestructuración Bancaria que le permita

equipararse en determinados aspectos fiscales a las entidades de crédito, o las variaciones en la regulación de las bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla para su semejanza con lo establecido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

(ii) Medidas en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las modificaciones principales son análogas a las referidas para el Impuesto sobre Sociedades anteriormente citado así como a la regulación de las conocidas «cuentas ómnibus» (una cuenta ómnibus es aquella que combina varias cuentas dentro de la misma para facilitar las operaciones de distintos clientes, caracterizada por la posibilidad de que se opere por estos de forma anónima) a las que se hace mención más adelante en cuanto a los intermediarios financieros establecidos en España mediante una cuenta global.

(iii) Medidas en materia de Impuesto sobre la Renta de No Residentes, relacionadas con la regulación de las cuentas ómnibus ya anteriormente referidas en cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

(iv) Medidas en cuanto a tributos locales. Se incorpora en el Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto para el caso de que los terrenos a los que afecten vayan a destinarse al desarrollo de actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que así lo justifiquen.

De otro lado, se incluyen otras modificaciones legales, especialmente en material catastral y de coeficientes de actualización, para evitar que la aplicación de los mismos suponga un decremento de la base imponible de los inmuebles. Igualmente, en cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio, se establecen los tipos de gravamen para los periodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015.

(v) Introducción del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Como la propia norma señala, se trata de un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de estos gases y que grava, en fase única, la puesta a consumo de los mismos atendiendo al potencial calentamiento atmosférico.

(vi) Modificaciones en sede de Instituciones de Inversión Colectiva. Esencialmente se refieren a la comercialización en el mercado interior, mediante cuentas globales de los fondos de inversión constituidos en España. En estos casos, se sustituye el sistema de registro único de partícipes a llevar por la entidad gestora por la posibilidad de que el propio intermediario financiero establecido en España mediante cuenta global lleve directamente el registro de sus propios clientes partícipes, sujeto a las directrices y normas legales que se establecen al respecto.

Finalmente, se incluyen en este texto legal ciertas modificaciones en técnicas en cuanto a la regulación y aplicación práctica del Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica, así como medidas de estímulo en el Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte para potenciar la industria náutica de recreo.

Entrada en vigor: 31 de octubre de 2013, si bien las medidas tributarias en su generalidad serán de aplicación con efectos 1 de enero de 2014.

4. Circular 7/2013, de 25 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se regula el procedimiento de resolución de reclamaciones y quejas contra empresas que presente servicios de inversión y de atención a consultas en el ámbito del mercado de valores – B.O.E. de 1 de noviembre de 2013–.

En esta norma se establece el procedimiento concreto para la presentación, ante el Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de quejas y reclamaciones de los usuarios, personas físicas o jurídicas, de servicios financieros que tengan la condición de clientes minoristas.

Entrada en vigor: 2 de noviembre de 2013.

5. Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal –B.O.E. de 15 de noviembre de 2013–.

A través de este cuerpo legal se da vida a la «Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal», un nuevo ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, cuya función será velar por el estricto cumplimiento del principio de estabilidad

presupuestaria, mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, el endeudamiento público y el análisis de las previsiones económicas.

Este nuevo ente acometerá su función mediante la emisión de informes, opiniones y recomendaciones, que si bien no serán vinculantes, en caso de que la entidad destinataria vaya a apartarse de los mismos deberá, por regla general, motivarlo expresamente. Existirán informes, opiniones y recomendaciones a realizar con carácter periódico (informe sobre las previsiones macroeconómicas que acompañe a los proyectos de presupuestos de las Administraciones Públicas, informe sobre el Proyecto de Programa de Estabilidad, informes sobre el análisis de la ejecución presupuestaria, deuda pública y de la regla de gasto, etc.), pero también se faculta a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal a emitir opiniones a iniciativa propia en materias de su competencia.

Su principal fuente de financiación serán las «tasas de supervisión», que se determinarán por ley, y los precios públicos por estudios, que deberán satisfacer las Administraciones Públicas sobre las que ejerza sus competencias.

Entrada en vigor: 16 de noviembre de 2013.

6. Real Decreto 908/2013, de 22 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales para la concesión de ayudas extraordinarias a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas –B.O.E. de 23 de noviembre de 2013–.

El fin de estas subvenciones o ayudas directas, como el propio texto de la norma señala, es paliar, con carácter extraordinario, las situaciones de urgencia y necesidad socio-laboral derivadas de procesos de reestructuración de empresas que pudieran conllevar el cese total o parcial de su actividad o que contribuyan al mantenimiento del empleo. A tales efectos, el articulado establece los requisitos para la concesión de la ayuda, el proceso para su concesión y otros aspectos relacionados con la misma.

Entrada en vigor: 24 de noviembre de 2013.

7. Real Decreto-Ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras –B.O.E. de 30 de noviembre

de 2013–. Convalidada por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2013, publicada en el B.O.E. de 18 de diciembre de dicho año.

Esta norma viene a incorporar al derecho español el contenido del Reglamento (UE) n° 573/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y de las empresas de servicios de inversión, así como la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y de las empresas de servicios de inversión, ambas normas a entrar en vigor el 1 de enero de 2014.

Entre las distintas novedades que esta ley incluye, destacar:

(i) Se amplían y adaptan las funciones de supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, garantizando un mejor y más operativo control de las entidades de crédito y de las empresas de servicios de inversión.

(ii) Se limita la retribución variable en estas entidades, a un 100% del importe del salario fijo, pudiendo ampliarse hasta un 200%, previo acuerdo de la Junta de Accionistas u órgano equivalente, y siguiendo el correspondiente procedimiento.

(iii) Se regula la figura del identificador de entidad pública. En el 2014, las contrapartes de un contrato de derivados tendrán que identificarse mediante un código (el identificador de entidad) a emitir y gestionar por el Registro Mercantil.

Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2013.

8. Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, de modificación de los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos –B.O.E. de 6 de diciembre de 2013–.

Las modificaciones legales incorporadas en el este Real Decreto son especificaciones técnicas que traen causa en los cambios normativos operados como

consecuencia de la aprobación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, al ya cual nos referimos en el número anterior de esta Revista digital.

Entrada en vigor: 7 de diciembre de 2013.

9. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –B.O.E. de 10 de diciembre de 2013–.

Esta Ley tiene, como señala su propia Exposición de Motivos, un triple alcance:

(i) Incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública mediante el establecimiento de obligaciones de publicidad activas para todas las Administraciones y entidades públicas. Además, estas obligaciones incluyen a un diverso elenco de entes de derecho público y otros tales como los partidos políticos, los sindicatos, las fundaciones y asociaciones del sector público, la Casa de su Majestad el Rey, el Congreso, el Senado, el Banco de España, etc., e incluso quedan afectadas las sociedades mercantiles en cuyo capital social los entes públicos o corporaciones ostenten una participación directa o indirecta superior al 50%.

Para facilitar el deber de publicidad se prevé la creación y desarrollo de un portal de transparencia, configurado como un único punto de acceso al que dirigirse para obtener la información disponible.

(ii) Reconocer y garantizar el acceso a la información. En este punto se crea un procedimiento ágil (un mes de plazo como régimen general) mediante el cual todo ciudadano interesado puede consultar la información, sin necesidad de motivación, salvo excepciones basadas principalmente en el interés público.

(iii) Establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento, esto es, instaurar y dar fuerza de ley a los principios a los que dichos responsables público deben sujetarse en su actuación (eficacia, austeridad, imparcialidad y responsabilidad) y el régimen sancionar aplicable si los incumplen, incluyendo la posible inhabilitación para el ejercicio de cargo público. De otro lado, se crea el Consejo de Transparencia

y Buen Gobierno, con el fin de promocionar la cultura de transparencia en la Administración Pública, garantizar el derecho de acceso a la información y controlar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia e información.

Entrada en vigor: 11 de diciembre de 2013, si bien se establece un régimen paulatino para que las Administraciones Públicas y demás entes puedan adaptarse al cumplimiento del contenido de la norma.

10. Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado –B.O.E. de 10 de diciembre de 2013–.

El propio título de esta norma nos indica que su objetivo fundamental es garantizar el cumplimiento de la unidad de mercado de los operadores económicos en todo el territorio nacional. Para ello se desarrollan una serie de principios que garanticen su efectividad: básicamente, principio de no discriminación, principio de cooperación necesaria y de confianza mutua, principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes, principio de eficacia de las mismas en todo el territorio nacional, principio de simplificación de cargas y principio de transparencia.

Por su parte, para favorecer la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas se crea un Consejo para la Unidad de Mercado, que velará no sólo por la aplicación de esta Ley sino también por procurar que se adopten los cambios legales oportunos que garanticen la efectiva aplicación del principio de unidad de mercado.

De otro lado, se habilitan tres mecanismos definidos para el inicio de las actividades económicas: la autorización (que, por ser la más restrictiva, exigirá la existencia de razones de seguridad, salud pública o protección del medio ambiente, siempre respetando el principio de proporcionalidad), la declaración responsable (para casos como en el de actividades donde exista concurrencia competitiva, en los que exista una limitación al número de operadores en el mercado por la escasez de recursos naturales, el uso del dominio público, las limitaciones técnicas de la actividad o por la prestación de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas) y la comunicación. Una vez iniciada la actividad a través de alguno de estos tres mecanismos, ésta será efectiva en todo el territorio nacional, salvo determinadas excepciones.

Por último, se insta un nuevo mecanismo de protección de los operadores económicos, de forma que éstos, de forma adicional a los correspondientes recursos administrativos, podrán presentar una reclamación ante la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, si consideran que alguna resolución o norma administrativa ha vulnerado sus derechos en este ámbito. Igualmente, estarán facultados para informar a este organismo de cualquier obstáculo o barrera que puedan apreciar en el ordenamiento jurídico y que resulte incompatible con el referido principio. Este procedimiento, de mayor agilidad, también podrá ser usado por las organizaciones representativas de los operadores económicos, las asociaciones profesionales o las Cámaras Oficiales de Comercio.

Entrada en vigor: 11 de diciembre de 2013.

11. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental –B.O.E. de 11 de diciembre de 2013–.

A través de esta disposición legal se establecen las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como los mecanismos de cooperación entre las distintas Administraciones Públicas. Y todo ello con una consecuencia jurídica determinante: carecerán de validez los actos adoptados en relación a planes, programas o proyectos que no hayan observado la correspondiente evaluación ambiental.

Entrada en vigor: 12 de diciembre de 2013.

12. Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de trabajadores –B.O.E. de 21 de diciembre de 2013–. Pendiente de convalidación por el Congreso de los Diputados a fecha 1 de enero de 2014.

El presente Real Decreto-Ley incluye modificaciones básicamente sobre tres tipos de contratos de trabajo:

- (i) El contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores, permitiendo su celebración también a tiempo parcial.
- (ii) El contrato a tiempo parcial. Las novedades en éste son de diverso calado:
 - Desaparece la posibilidad de realización de horas extraordinarias, salvo excepciones.

- Se modifica el régimen de las horas complementarias. Sólo cabrá su realización si la jornada ordinaria establecida en el contrato es de al menos 10 horas, en cómputo anual. Igualmente se incrementa el número de horas complementarias que se pueden realizar, reduciéndose el plazo de preaviso sobre las mismas; se dividen las horas complementarias en obligatorias, si han sido pactadas por las partes, o voluntarias, que únicamente estarán autorizadas en los contratos de duración indefinida. En tercer lugar, se establece una obligación de registro de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial. De otro lado, se modifica el régimen de compensación en materia de distribución irregular de la jornada (pacto entre las partes o en su defecto, a compensar en el plazo de 12 meses), se amplían de los 8 años actuales a los 12 la edad del menor cuya guarda legal da derecho a reducción de jornada. Finalmente, se establece como regla general que los contratos de duración determinada cuya duración no exceda de 6 meses tendrán un periodo de prueba no mayor a 1 mes, salvo excepciones.

(iii) El contrato en prácticas se flexibiliza permitiendo que las empresas de trabajo temporal cedan a empresas usuarias trabajadores contratados bajo esta modalidad, pudiendo asimismo las empresas usuarias aplicarse las correspondientes bonificaciones en caso de transformar estos contratos en indefinidos.

Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2013.

13. Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público –B.O.E. de 21 de diciembre de 2013–. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de fecha 27 de diciembre de 2013.

Las diversas medidas de control introducidas por esta norma sobre la deuda comercial, entendida como el volumen de deuda pendiente de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas, pasan por su inclusión, en primer lugar, en el principio de sostenibilidad financiera. A partir de ahí, se establece la obligación de las Administraciones Públicas de hacer público su periodo medio de pago a proveedores, debiendo adoptar las medidas necesarias en caso de que éste supere los límites permitidos. En cuanto a las Comunidades Autónomas, se incluye un catálogo de medidas preventivas, correctivas y coercitivas, y por lo que respecta a las Corporaciones Locales, destaca la creación de un órgano interventor

que fiscalice el cumplimiento del período medio de pago.

Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2013.

14. Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 –B.O.E. de 26 de diciembre de 2013–.

Como cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado introduce ciertos cambios en sede impositiva, además de regular cuestiones económicas referidas, en este caso, al ejercicio 2014. Entre las distintas materias contenidas en esta norma, reseñamos:

(i) En cuanto a los gastos de personal, al igual que en ejercicios anteriores, se produce una congelación de los mismos con respecto a los del ejercicio 2013, manteniéndose las dos pagas extra de junio y diciembre. Dicha congelación afectará también a los altos cargos de la Nación y sus Órganos Consultivos. Por otro lado, no podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. Las restricciones a la contratación de personal nuevo, funcionarios interinos y personal laboral temporal se mantienen, con excepciones para sectores y administraciones prioritarias y necesidades urgentes e inaplazables, según el caso, siendo la tasa de reposición donde corresponda del 10%.

(ii) Las pensiones se revalorizan un 0,25%.

(iii) Se actualizan las bases y los tipos de los diferentes regímenes de cotización a la Seguridad Social, aumentando en un 5% el tope máximo de base de cotización.

(iv) Se fija el interés legal del dinero en el 4% y el de demora en el 5% para el ejercicio 2014.

(v) En el ámbito tributario se modifican determinados impuestos, siendo las modificaciones más relevantes las siguientes:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se produce la prórroga del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal establecido para los ejercicios 2012 y 2013. Igualmente, se mantiene la reducción para la creación o mantenimiento de empleo.

- Impuesto sobre Sociedades. De forma similar al impuesto anterior, se prorroga el tipo reducido de gravamen para microempresas que mantengan o creen empleo, así como la deducibilidad de los gastos en inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

- Se prorrogan los tipos impositivos del ejercicio 2013 en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

- Se prorroga el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de títulos nobiliarios al 1%.

- Modificaciones procedimentales y de gestión en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Modificación de tasas sobre determinados servicios públicos.

- Actualización de coeficientes catastrales así como de las tasas de la Hacienda Estatal el 1% en los tipos de cuantía fija, por regla general.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2014.

15. Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social –B.O.E. de 26 de diciembre de 2013–.

Introduce, como parámetro adicional en el cálculo de las pensiones por jubilación, el factor de sostenibilidad. La propia Ley define el factor de sostenibilidad como un instrumento que, con carácter automático, permite vincular el importe de las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas, a través de la correspondiente fórmula matemática, a revisar con carácter quinquenal, ajustando las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes. Este coeficiente será aplicable a partir del ejercicio 2019.

Asimismo, la norma regula el índice de revalorización, mecanismo que sustituirá a partir del

1 de enero de 2014 al anterior índice de referencia para el cálculo de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva.

Entrada en vigor: 27 de diciembre de 2013, con la excepción hecha para el factor de sostenibilidad.

16. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico –B.O.E. de 27 de diciembre de 2013–.

Se trata de una reforma global del sector eléctrico, basada en un nuevo régimen de ingresos y gastos, y todo ello, sobre el principio de sostenibilidad económica y financiera de dicho sector.

Entrada en vigor: 28 de diciembre de 2013.

17. Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorro y fundaciones bancarias –B.O.E. de 28 de diciembre de 2013–.

A través de la nueva se produce una refundición de la normativa sobre cajas de ahorro así como la regulación de las fundaciones bancarias. Las principales novedades incluidas en esta norma son las que siguen:

(i) En cuanto a la regulación de las cajas de ahorros:

- Se produce una vuelta al modelo tradicional, vinculando específicamente la actividad financiera de las cajas de ahorros con las necesidades de los clientes minoristas y de las pequeñas y medianas empresas de su territorio. Para ello, se establece que las cajas de ahorros no podrán exceder el territorio de una Comunidad Autónoma. No obstante, podrán sobrepasar este límite siempre que se actúe sobre un máximo total de 10 provincias limítrofes entre sí. Además, se dispone que la obra social de las cajas de ahorros podrá tener como destinatarios a los impositores, a los empleados y a colectivos necesitados, así como dedicarse a fines de interés público de su territorio de implantación.

- Se restringe el tamaño de las cajas de ahorros para evitar el riesgo sistémico y garantizar con ello la estabilidad del sistema financiero. En caso de sobrepasar los límites permitidos, las cajas de ahorros deberán traspasar su actividad financiera a una entidad de crédito y deberán convertirse en fundaciones bancarias. Estos límites son: que el valor del activo total consolidado de la caja de ahorros, según el último balance auditado, supere

la cifra de 10 millones de euros, o que su cuota de mercado de depósitos de su ámbito territorial de actuación sea superior al 35% del total de depósitos.

- Se produce una profesionalización de los órganos de gobierno. Por un lado, se exige que todos los miembros del Consejo de Administración, y ya no únicamente la mayoría, cuente con conocimientos y experiencia para el desarrollo de dicha tarea. De otro, se modifica el régimen de la Asamblea General, reduciendo el porcentaje de participación de las Administraciones Públicas a un 25%, y reforzando el papel de los impositores mediante la introducción de un nuevo mecanismo para la designación de sus representantes e incrementando su presencia en la misma (entre un 50% y un 60%). Finalmente, se fijan unos requisitos de independencia y unas normas sobre incompatibilidades en el ejercicio del gobierno de las cajas. Entre estas medidas destaca que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser vocales independientes.

(ii) En relación a las fundaciones bancarias, entendiendo por tales aquellas que mantengan una participación en entidades de crédito que alcancen, de forma directa o indirecta, al menos, un 10% del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que le permita nombrar o destituir algún miembro de su órgano de administración:

- Se regula el proceso de transformación en fundaciones bancarias, tanto en caso de cajas de ahorros, que sobrepasen los límites permitidos, como en el caso de las fundaciones ordinarias, que ostenten la anteriormente referida posición de control o porcentaje en entidades de crédito. El plazo general conferido para aquellas entidades que a la entrada en vigor de esta Ley deban transformarse en fundaciones bancarias es de 6 meses, si bien este plazo será de 1 año para las cajas de ahorros que en la actualidad ejercen su actividad a través de una entidad bancaria.

- Se establecen normas específicas en cuanto al buen gobierno corporativo. No obstante, se gradúan los requisitos en función de la mayor o menor participación o control en entidades de crédito. Por ejemplo, aquellas fundaciones bancarias con una participación igual o superior a un 30% en una entidad de crédito o posición de control sobre la misma deberán elaborar un

protocolo de gestión sobre la misma así como un plan financiero en el que se determine cómo hará frente la fundación a las posibles necesidades de capital de la entidad de crédito en la que participan. Por su parte, las fundaciones bancarias cuyo porcentaje de control o participación sobre una entidad de crédito sea superior al 50%, habrán de elaborar un plan de diversificación de sus inversiones.

Entrada en vigor: 29 de diciembre de 2013.

18. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local –B.O.E. de 30 de diciembre de 2013–.

El propio título de la norma indica su objetivo fundamental, la adopción de medidas para la racionalización de la Administración Local. Para ello se incorporan diversas iniciativas, de las cuales señalamos:

(i) Establecimiento de un compendio de materias sobre las cuales los municipios pueden ejercer sus competencias propias, quedando reservado a una norma con rango de ley la determinación y modificación de las mismas.

(ii) Se dispone expresamente que la delegación de competencias estatales o autonómicas en municipios deberá ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria. Además, su duración no podrá ser inferior a 5 años y la Administración delegante se reservará los mecanismos de control precisos para asegurar la adecuada prestación de los servicios delegados.

(iii) Refuerzo del papel de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares o entidades equivalentes. Para ello, entre otras medidas, se permite a estas entidades la coordinación de determinados servicios en relación con municipios con población inferior a 20.000 habitantes y se les asignan servicios de recaudación tributaria, administración electrónica o contratación centralizada.

(iv) Se introducen medidas de transparencia como la obligación de determinar el coste real efectivo de los servicios que presten las Entidades locales, de acuerdo con criterios comunes.

(v) Medidas para favorecer la fusión voluntaria de municipios (preferencia en la asignación de planes de cooperación local o subvenciones, entre otras).

(vi) Revisión del conjunto de las entidades instrumentales del sector público local, prohibiendo, por ejemplo, las entidades instrumentales de segundo nivel u obligando al saneamiento obligatorio de aquellas que resulten deficitarias.

(vii) En cuanto a la iniciativa privada, se limita el uso de autorizaciones administrativas para iniciar una actividad económica a casos en los que su necesidad y proporcionalidad queden claramente justificadas. Además, se suprimen tradicionales monopolios municipales.

Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2013.

19. Real Decreto 1.045/2013, de 27 de diciembre, de sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014 –B.O.E. de 30 de diciembre de 2013–.

Fija una revalorización general del 0,25% de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social, estableciendo un importe máximo mensual ordinario de 2.554,49 euros.

Entrada en vigor: 30 de diciembre de 2013, sin perjuicio de que la revalorización de las pensiones así como de otros importes que contempla la norma tendrá efectividad desde el 1 de enero de 2014.

20. Real Decreto 1.046/2013, de 27 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2014 –B.O.E. de 30 de diciembre de 2013–.

El Salario Mínimo Interprofesional para el ejercicio 2014 queda determinado en 21,51 euros/día o 645,30 euros/mes.

Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2013, si bien el importe del Salario Mínimo Interprofesional tendrá efectividad durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

De otro lado, y si bien no se trata de una norma de carácter económico-financiero, cabe señalar por su importancia la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, publicada en el B.O.E. de 10 de diciembre

de 2013. Esta norma introduce importantes cambios en el modelo educativo español, pasando por la gestión y autonomía de los centros, hasta el contenido curricular de las asignaturas, los itinerarios de estudios o la realización de evaluaciones. La fecha de entrada en vigor de la norma es el 27 de diciembre, si bien las distintas modificaciones se irán introduciendo paulatinamente en sucesivos cursos escolares conforme a lo dispuesto en su contenido.

Como siempre, en último lugar, procede reseñar la normativa más destacada en materia económica aprobada por la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, las siguientes dos leyes:

(i) Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda –Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) de 8 de octubre de 2013 y B.O.E. de 2 de noviembre de dicho año–. Esta Ley trae causa del Real Decreto-Ley 6/2013, del mismo nombre, que fue analizado en el número 11 de esta revista digital. Reproduciendo lo que allí se mencionaba, con las particularidades que la tramitación parlamentaria haya podido introducir, hay que reseñar que esta tiene por objetivo hacer efectivo el derecho a una vivienda digna consagrado en la Constitución Española, instaurando un conjunto de derechos y deberes tanto para los titulares de las mismas como de las Administraciones Públicas competentes.

De entre las medidas particulares contenidas en esta Ley destacan los instrumentos que se ponen a disposición de la Administración para evitar la existencia de viviendas deshabitadas: creación de un procedimiento para declarar una vivienda deshabitada y la inscripción en el correspondiente registro, medidas de intermediación en el mercado de arrendamiento de viviendas que garanticen su efectiva ocupación, subvenciones para personas arrendatarias y propietarias, entre otras.

Finalmente, cabe subrayarse el contenido de la Disposición Adicional Primera de esta norma, que contiene la llamada declaración de interés social de la cobertura de necesidad de vivienda de las personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucio por ejecución hipotecaria. Este procedimiento implica que, en determinados supuestos, la Administración Andaluza estará facultada para expropiar temporalmente (por un plazo máximo de 3 años a contar desde la fecha del lanzamiento acordado por el órgano jurisdiccional competente) el uso de

viviendas que hayan sido adjudicadas en subasta a entidades financieras o filiales inmobiliarias o entidades tenedoras de activos de éstas. Los requisitos que ese exigen para poder ser beneficiario de esta expropiación temporal del uso son básicamente los siguientes:

- a. Que tenga su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto de ejecución hipotecaria, la cual deberá ser la única vivienda de su propiedad, no disponiendo tampoco de otra ningún miembro de la unidad familiar que conviva en la vivienda subastada.
- b. Que ostente la condición inicial de propietario y deudor hipotecario o avalista o persona dada de alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónoma.
- c. Que el lanzamiento sea susceptible de generar una situación de emergencia o exclusión social.
- d. Que el procedimiento de ejecución hipotecaria o apremio sea consecuencia del impago de un préstamo concedido para poder hacer efectivo el derecho a una vivienda de la persona.
- e. Que las condiciones económicas del beneficiario hayan sufrido un importante menoscabo, provocando una situación de endeudamiento sobrevenido respecto a las condiciones y circunstancias existentes en el momento de la concesión del préstamo hipotecario (ello se dará, como detalla la propia norma, cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por, al menos, 1,5, y ello suponga más de un tercio de los ingresos familiares).
- f. Que el conjunto de ingresos de la unidad familiar no supere el 3 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

En cuanto a las rentas a abonar por el beneficiario, éste deberá entregar a la Administración expropiante una cantidad en concepto de contribución al pago del justiprecio, por importe no superior ni al 25% de los ingresos de los miembros de la unidad familiar que convivan en la vivienda ni a la cuantía del justiprecio.

Entrada en vigor: 9 de octubre de 2013. No obstante la aplicación de esta norma se encuentra

cautelarmente suspendida por el Tribunal Constitucional en tanto se resuelva el recurso de inconstitucionalidad de la misma presentado por el Gobierno.

(ii) **Ley 7/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014** –B.O.J.A. de 31 de diciembre de 2013–. Del contenido de la Ley de presupuestos Andaluza, cabe señalar los siguientes aspectos:

a. Obligación de elaborar por las Consejerías un Plan de Ajuste sobre los entes instrumentales adscritos a las mismas, remitiendo mensualmente un informe con el grado de cumplimiento del mismo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b. Congelación de salarios del personal del sector público, así como la no incorporación de nuevo personal, ya sea con carácter laboral, temporal o funcionario interino, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

c. Actualización del importe de las tasas de cuantía fija autonómicas aplicando el coeficiente del 1,01% sobre la cuantía exigible en el ejercicio 2013.

d. Modificaciones fiscales para adaptar la normativa autonómica a los cambios legales operados en la legislación tributaria básica.

e. Quedan sin efecto, desde el 1 de enero de 2013 y, en tanto en cuanto existan tributos estatales que graven el mismo hecho imponible, los impuestos propios sobre depósitos de residuos radiactivos y sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito en Andalucía.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2014.

b) Hitos legales primer trimestre de 2014:

Como podrá apreciarse en el listado que a continuación se incluye, el primer trimestre de 2014 ha introducido modificaciones legales especialmente en el área laboral, con el objetivo de promover el empleo y reducir los elevados niveles de paro. No obstante, también se han abordado, con distinto calado, otras reformas, como el método de cálculo del coste de la energía eléctrica, el refuerzo de la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios, la mejora de la

Ley Concursal, así como ciertas normas en el ámbito tributario o de solvencia respecto a las entidades financieras.

1. Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas – Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) de 25 de enero de 2014–. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 13 de febrero de 2014, publicada en el B.O.E. de 19 de febrero del presente año.

Esta norma incorpora al derecho español determinadas medidas comunitarias relativas al sector de las infraestructuras y el transporte, con el objetivo de favorecer su productividad, competitividad y eficiencia así como de mejorar la seguridad en los mismos.

De otro lado, se incorporan medidas de distinto calado que se resumen como sigue:

- Modificaciones en materia de expropiaciones de terrenos para la construcción de autopistas estatales. El régimen actual establecía que la sociedad concesionaria era la obligada frente al expropiado al pago del justiprecio, no obstante, recientes sentencias judiciales obligaban a la administración a pagar dicho importe en caso de insolvencia de la adjudicataria. En determinadas ocasiones ello conllevaba un doble pago por la Administración del Estado, en la medida en que se veía obligada a pagar el justiprecio al expropiado así como el importe de la responsabilidad patrimonial a la sociedad concesionaria. Para evitar estas situaciones, se modifica la norma estableciendo que si el Estado ha tenido que hacer frente al justiprecio del expropiado podrá reducir el importe ya pagado de la responsabilidad patrimonial a abonar a la sociedad concesionaria.

- Se dota de continuidad al plan PIVE (Programa de al Vehículo Eficiente).

- Fomento de la industria del arte mediante la reducción del 21% al 10% del Impuesto sobre el Valor Añadido en las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, así como de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte, cuando dicha entrega sea efectuada por sus autores o derechohabientes y empresarios no revendedores

con derecho a deducción íntegra del importe soportado.

- Adecuación del porcentaje de retención del Impuesto sobre Sociedades (19%) al del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (21%).

- Establecimiento del límite cuantitativo a la retribución total a percibir por los miembros de las Corporaciones Locales, en función del número de habitantes que integren la Corporación y, en su caso, del porcentaje de dedicación al cargo.

Entrada en vigor: 26 de enero de 2014.

2. Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de créditos y las empresas de inversión, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 –B.O.E. de 5 de febrero de 2014–.

A través de la presente Circular el Banco de España, habilitado por el propio Gobierno mediante el Real Decreto-Ley 14/2013, de 29 de noviembre, es el encargado de establecer la forma y tiempo en que deberán cumplirse por las entidades de crédito los nuevos requisitos de solvencia establecidos en el seno de la Unión Europea y, más concretamente, en Basilea III, los cuales no se reproducen en la presente por su elevado tecnicismo.

Entrada en vigor: 6 de febrero de 2014.

3. Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social –B.O.E. de 1 de marzo de 2014–.

Distintas son las medidas incorporadas en este cuerpo normativo, si bien de las mismas, señalamos las siguientes:

(i) Modificaciones en materia de Seguridad Social respecto del cómputo del plazo para generar derecho a prestaciones en los trabajadores a tiempo parcial, estableciendo una fórmula que, conforme a principios de equidad, equipare y exija el mismo esfuerzo para un trabajador a jornada parcial que el que se le exige para uno a jornada completa.

(ii) Obligatoriedad de que los perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo se mantengan inscritos como demandantes de empleo para seguir teniendo derecho a la citada prestación o subsidio.

(iii) Se aclara expresamente que no se perderá el derecho a la prestación o subsidio por desempleo en caso de salida ocasional al extranjero por un período máximo de 15 días naturales dentro del año natural. De otra parte, se incluyen como supuestos de suspensión de la prestación o subsidio la estancia en el extranjero hasta un período de 90 días, el traslado de residencia al extranjero por un período inferior a 12 meses para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, debiendo recabar a tales efectos la autorización de la entidad gestora.

(iv) Se aumentan las sanciones para la falta de comunicación a la entidad gestora, con carácter previo a su efectividad, las medidas de despido colectivo o de suspensión de la jornada de trabajo, entre otras.

(v) Introducción de mejoras en materia de adopción de medias colectivas, especialmente en relación a la comisión negociadora (número de miembros, establecimiento de una única comisión negociadora integrada, en su caso, sólo por los centros afectados de haber varios o clarificación de la documentación a presentar por la empresa, entre otras medidas). Igualmente, se declara directamente ejecutable las sentencias de declaración de nulidad de despidos colectivos, no siendo, por tanto, necesario acudir a procedimientos individuales.

Entrada en vigor: 2 de marzo de 2014.

4. Real Decreto-Ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida –B.O.E. de 2 de marzo de 2014–. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2014, publicada en el B.O.E. de 21 de marzo del presente año.

Esta norma viene a establecer una «tarifa plana reducida», durante un período de 24 meses, en las cotizaciones a la Seguridad Social para nuevas contrataciones indefinidas, de hasta 100 euros mensuales, dependiendo del tipo de contrato, que se

produzcan entre el 25 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de dicho año.

Esta medida resultará aplicable a todas las empresas y empresarios, con independencia de su tamaño, si bien las que cuente con menos de 10 trabajadores podrán aplicarse, una vez transcurrido el citado período de 24 meses, y durante los 12 meses posteriores, una reducción en las cuotas de la Seguridad Social equivalente al 50% de la cotización empresarial por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado de manera indefinida.

Para poder acogerse a esta medida las empresas y empresarios deberán cumplir una serie de requisitos:

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No haber sido excluidos del acceso a beneficios de programas de empleo por la comisión de determinadas infracciones graves o muy graves.
- Mantener, durante un período de 36 meses, el nivel de empleo total e indefinido alcanzado con dicha contratación.
- No haber extinguido contratos por causas objetivas (a partir del 24 de febrero de 2014) o por despido disciplinario declarados judicialmente improcedentes.

No obstante, existen algunas excepciones, quedando exceptuadas de esta medida las relaciones laborales de carácter especial, la contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en algún sistema especial de la Seguridad Social, o la contratación de determinados familiares del empresario (sólo podrá aplicarse la tarifa reducida para el caso de contratación de hijos del empresario o trabajadores autónomos menores de 30 años, o mayores de dicha edad pero con especiales dificultades para acceder a un empleo).

Entrada en vigor: 2 de marzo de 2014.

5. Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial –B.O.E. de 8 de marzo de 2014–. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 20 de marzo de 2014, publicada en el B.O.E. de 26 de marzo del presente año.

Para fomentar el marco legal preconcursal, y en un intento de que deudor y acreedores puedan alcanzar acuerdos de forma más fácil y flexible, que permita la continuidad de la empresa con dificultades de solvencia, se adoptan determinadas modificaciones en materia concursal:

(i) Se admite la posibilidad de suspender, durante el período de negociaciones, las ejecuciones sobre bienes que resulten indispensables para la continuidad de la actividad empresarial. Esta posibilidad se amplía a determinadas ejecuciones singulares promovidas por acreedores financieros bajo determinadas circunstancias.

(ii) Limitación de los supuestos de ejecución de garantías reales, intentando evitar aquellos que afecten a bienes necesarios para el mantenimiento de la actividad, y fomentando aquellos procedimientos que permitan la disociación entre la titularidad del bien y del derecho al uso o disfrute sobre el mismo.

(iii) Nueva y más específica regulación de las acciones de integración. Se clarifican los acuerdos no rescindibles disponiendo expresamente, en aras a favorecer la seguridad jurídica, que no serán rescindibles los acuerdos de refinanciación alcanzados por el deudor, así como los negocios, actos y pagos, cualquiera que sea la naturaleza y la forma en que se hubieren realizado, y las garantías constituidas en ejecución de los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la propia norma concursal. Entre dichos acuerdos no rescindibles se incorpora un nuevo supuesto, en el cual no hace falta alcanzar determinadas mayorías de pasivo, permitiendo la negociación entre el deudor y determinados acreedores, si bien sujeto a estrictos límites que básicamente suponen un refuerzo de la posición de solvencia del deudor.

(iv) Temporalmente por un plazo de 2 años, se atribuye el carácter de crédito contra la masa a la totalidad de los que originen nuevos ingresos de tesorería, en los términos legalmente establecidos.

(v) Fomento de la capitalización de deuda a través de distintas medidas: quienes hayan adquirido la condición de socios por esta circunstancia no serán considerados como personas especialmente relacionadas con el deudor a los efectos de calificar su deuda como subordinada, el deudor no podrá negarse sin justa causa a ejecutar un acuerdo de recapitalización, entre otras medidas.

(vi) Limitación al porcentaje de votos favorables en el sindicato cuando se trate de un acuerdo global de refinanciación del deudor.

(vii) Modificación del régimen de garantías reales, adecuándolo no al hecho de ser titular o no de esta garantía sino al valor de la misma y a su carácter principal y accesorio. De esta forma, se permite, sometido a ciertos quórum cualificados y de acreedores en situaciones similares, que los acreedores con garantías reales se vean sometidos a acuerdos con el deudor y a su homologación en vía judicial.

(viii) Se extiende la posible afección de acuerdos de refinanciación con el deudor a acreedores disidentes o no participantes en nuevos supuestos (no sólo en las esperas) como las quitas, capitalizaciones de deuda y cesión de bienes en pago o para pago de deudas. Todo ello sujeto a los requisitos que la propia norma establece.

(ix) Ampliación del ámbito subjetivo del régimen de homologación judicial, extendiéndolo a todo tipo de acreedores financieros excepto acreedores por operaciones comerciales y acreedores de derecho público.

Entrada en vigor: 9 de marzo de 2014.

6. Ley 3/2014, de 27 de marzo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre – B.O.E. de 28 de marzo de 2014–.

La referida modificación legal tiene como objetivo transponer la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre derechos de los consumidores. En particular, esta Directiva introduce un mayor refuerzo en la protección del consumidor y usuario en materia de contratos celebrados a distancias así como aquellos celebrados fuera del establecimiento mercantil. Entre los citados cambios normativos reseñamos los siguientes:

(i) Aumenta el derecho de información de consumidores y usuarios a nivel precontractual. Entre otros, se deberá informar de la existencia y condiciones de los depósitos u otras garantías que, en su caso, tenga que aportar el consumidor y usuario a solicitud del empresario, incluidas aquellas por las que se bloquee un importe en la

tarjeta de crédito o debido; de la existencia de la garantía legal de conformidad de los bienes; de la existencia y condiciones del servicio posventa y de las garantías comerciales que otorgue, de ser aplicables, etc. Además, para los contratos de suministro de contenidos digitales se producen ciertas especificaciones como la necesidad de informar sobre la compatibilidad o versiones necesarias del contenido digital.

Por su parte, en los contratos a distancia, la información a suministrar se adapta a las restricciones técnicas del soporte promocional (teléfonos, televisiones, etc.), estableciendo que, en todo caso, el empresario deberá indicar otra fuente de información clara y precisa donde pueda dirigirse el consumidor y usuario para acceder a información de forma fácil y directa (número de teléfono gratuito o página web, por ejemplo).

(ii) Los contratos a distancia incluyen una nueva formalidad, en la medida en que los sitios web habrán de indicar de modo claro y legible, a más tardar al inicio del proceso de compra, si se aplica alguna restricción de suministro y cuáles son las modalidades de pago que se aceptan.

(iii) Se amplía el concepto de contrato celebrado fuera del establecimiento comercial y el de contrato a distancia, incorporando nuevos supuestos que doten de mayor protección al consumidor y usuario.

(iv) El derecho de desistimiento se alarga a 14 días naturales, y se incorpora un formulario normalizado que el consumidor y usuario podrá usar para ejercerlo. Además, este plazo aumentará a 12 meses si el empresario no facilita al consumidor y usuario la información sobre el derecho de desistimiento. Igualmente, se establece el mismo plazo de 14 días naturales como máximo para que el empresario devuelva las cantidades abonadas por el consumidor y usuario en caso de que éste ejercite el derecho de desistimiento.

(v) Para la válida resolución del contrato por falta de entrega de los bienes contratados, será necesario que el consumidor y usuario, tras la no entrega de dichos bienes, emplace al empresario a una nueva entrega en un plazo adicional razonable.

(vi) Los empresarios no podrán cobrar pagos adicionales cuyo importe exceda del coste del servicio soportado por éstos. En cuanto a los medios de pago, no se podrá cobrar al consumidor por el uso de determinados medios de pago en cantidad que supere el coste que éstos suponen para el empresario.

(vii) Se establecen medidas para asegurar al consumidor y usuario frente al riesgo de pérdida o deterioro de los bienes adquiridos. A tales efectos, el riesgo sólo se transmitirá al consumidor y usuario cuando éste, o la persona por éste indicada, haya adquirido posesión material de los bienes adquiridos. En caso de que haya sido el propio consumidor y usuario el que haya elegido transportista, de entre los no propuestos por el empresario, o contratado directamente el servicio, el riesgo se transmitirá con la entrega al transportista de los bienes.

(viii) El incumplimiento del deber de permanencia podrá dar derecho a la penalización que, en su caso, se hubiere pactado, si bien ésta deberá ser proporcional al número de días no efectivos del compromiso de permanencia acordado.

(ix) En los contratos telefónicos se introducen novedades. Así, además del deber de identificación tanto de la empresa como de la persona que actúa en su nombre, será preciso indicar al inicio de la conversación el objetivo comercial de la misma. De otra parte, para poder confirmar una oferta, ésta habrá de presentarse por escrito o, salvo renuncia del consumidor y usuario, en soporte duradero. La aceptación del consumidor, por su parte, habrá de figurar con su firma o por envío del acuerdo por escrito, en papel o mediante correo electrónico, fax o sms. En otro orden de cosas, se limitan las llamadas con fines comerciales, que no podrán realizarse los fines de semana o festivos y tampoco fuera del horario de 9 de la mañana a 21 horas.

(x) El empresario tendrá obligación de recabar el consentimiento expreso para todo pago adicional a la remuneración acordada para la obligación principal.

Entrada en vigor: 29 de marzo de 2014.

7. Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación –B.O.E. de 29 de marzo de 2014–.

Esta reforma del sector eléctrico supone la eliminación de las conocidas como «tarifas de último recurso» que venían aplicándose a una amplia mayoría de pequeños consumidores de energía eléctrica y cuya determinación del importe a abonar por éstos se basaba en los precios resultantes de una última subasta trimestral en la que participaban los productores de esta energía. A partir de este momento, los precios voluntarios para el pequeño consumidor se entenderán como el importe máximo que podrán cobrar los comercializadores de energía eléctrica para los consumidores que cumplan los requisitos establecidos por la norma (básicamente consumidores de baja tensión con potencia contratada no superior a 10 kW), determinándose la suma de éstos tomando como base el precio horario del mercado diario durante el período a que corresponde la facturación.

Entrada en vigor: 29 de marzo de 2014, si bien será a partir del 1 de abril de 2014 cuando se aplicará efectivamente el cobro a través de este nuevo sistema tarifario.